

248

C5

Caja 31

Exp. 401

23.06.1827.

F-16

1.ª. La N. 1.

(N)

Cayetano Freyre
con

El Atro. Eugenio Meneses

sre la
derocupⁿ de una Tienda

Fuer el Sr. Colm.

Enmo Corio
Como

+

927

840

CST-C11
CASO: 23
Doc: 5
Fol: 14
Mas carátula

REPUBLICA PERUANA
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1897 Y 1898
 On Cuartillo



El Secretario

Chasiano Chimen, Prode la de
 numero de la Corte sup' en la mejor
 forma q' mas haya lugar en d' ante
 U. paxero, y d'go: fue p' el oficio

de d' Juan Coto como una causa
 entre d' Ingeniero D' Juan de q' n' fu-
 ron. y d' d' Juan de d' Juan de d' Juan de

el d' Juan de d' Juan de d' Juan de d' Juan de
 notificase en la q' no he firmado y tiene
 puesto d' d' al efecto: un representante

haorado con respeto a q' p' d' Juan de
 seme ha rebocado el poder y en d'

Chasiano Chimen
 aver este p' d' Juan de d' Juan de d' Juan de
 norma p' d' Juan de d' Juan de d' Juan de



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

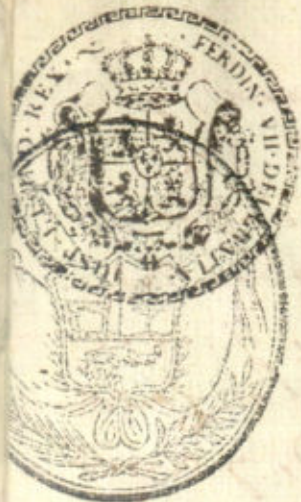
1827. Y 1828.

io de concilia-
sin avenimiento, siete:

En Lima y Junio quince de mil ochocientos veinte y siete: estableciendo el Juicio de conciliacion en la demanda que ante el Señor Jefe de la Jura de Paz é Imperio del Cuartel primero Don Comandante Agustín Pílot, interpuso Don Manuel Mamililla, representante de Don Cayetano Fierro, reducidos á que Eugenio Meneres, desocupe la tienda que habita, por necesidad para sí mismo, poniendo un almacén de efectos con respecto ala comodidad que le presta la comunicacion de la puerta interior de dicha tienda, Meneres hizo varios cargos reducidos al trascurso por que dió diez y siete pesos á Don Cayetano, y cuarenta y cuatro de su trabajo personal y fincas invertidos en un vestido y dos mamelucas.
X Confeió la deuda de arrendamientos de cinco meses y no los paga hasta que se le abone lo que cobra. Y no habiendo avenimiento en ninguno de los puntos articulados, firmados y en señoría rubricó dez fe — Una rubrica — Eugenio Meneres — Manuel Mamililla — Antemí Jose Cefeirino Moreno, Escritano de Diligencias —

Es copia de su original: Asi lo Certifico —

Jose Cefeirino Moreno
Esc.^{no} de Dilig.^{as}



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Al Arrendam.
Layetano Freyre

Al

Señor D. Eugenio Meneses

La notorio como
Yo Don Layetano Freyre
Intendente de Policia

de la Republica del Peru, otorgo que doy
en Arrendamiento a el Maestre Layetano Don
Eugenio Meneses, una tienda accionada al
Cano de mi habitacion por tiempo, y espacio
de nueve años, los cuales primeros previos
de cumplir, y los quales restantes volunt
tario, que empiezan a correr, y conear
se, desde el dia primero del proximo mes
de Agosto de este presente ano, en adelan
te, y por precio en cada un mes de diez
pesos que me hade satisfacer, sin interpo
lacion de eneros, llamamente, y sin pleyto,
con costas, y gado de su sobranza, a mas
de lo qual, se hade obligar, a guardar, y
cumplir las condiciones siguientes = Que
en desamdo de pagar quales mercedes con
recutivas, se da por concluida esta escritura,
2^a y de ningun valor, ni efecto = Que siempre
que Yo necesite dicha tienda para mi
uso, y no para otra persona alguna, me
la hade dejar libre, y desembarazada, sin
que sea necesario mas requerimiento, que
el de pedirlo = Mediante lo qual me
obliga, a que durante el tiempo referido, no

diclia tienda le sea, ciento, y segunda, y no
sea quitare para Persona alguna; por
mas cantidad, ni por el tanto que por
ella me den, y si lo tuviere le pagare todo
los perjuicios, danos, y menoscabos, que ve
le siguieren, y recibieren, y con las fortalezas
dela sobranza. Acuyo firmara, y cumpla
plimiento, obligo mis bienes habidos, y por
haber, con Flanula quarentifia en for
ma. Y estando presente a esta Escritura
Yo el dicho Don Eugenio Meneses, habien
dolo oido, y entendido, otorgo que la acepto,
como en ella se contiene, y me obligo a
guardar, y cumplir, todas las condiciones
en ella contenidas, sin faltar en cosa
alguna de ellas. Y Ambos otorgamos da
mos poder a los Jueces, y Jueces del
Estado, y demás que de vuestras señas
deban conocer conforme a derecho, para que
alo que dicho es, no compelan, y apremien
como por Sentencia pasada, en cosa
julgada, y renunciando las Leyes,
y derechos de vuestras señas, y la
general que lo prohibe. Que es
fecha en la ciudad de Lima, Capis
tal dela Republica del Peru, en
veinte, y dos de Julio de mil ochocien
tos veinte y seis. Del Senor otor
gante, a quien Yo el presente Es
cribano, doy fee como, lo firmo
funtamente, con el dicho Don Eu
genio Meneses, siendo testigos Don
Juan Miguel Escobedo, Don Juan

José Luján, y Don Garza Prado = C. Frey J.
re = Eugenio Menéndez = Ante mi José

Joaquín Luque, Escribano Público. —

Quendo con su orig. q. el país Ante mi, y en fecho
lo Sigo, y firmo, en Lima y Junio veinte, y p
de mil ochocientos veinte, y siete = Un do = seis = vale



José Joaquín Luque
Escribano Público



Dorales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

San Juan de los Rios

Suplico q. habiéndole asacado al Marqués D. Meneses una tienda, y habiéndole contenido esta a desocuparla siendo p.^a m. juo, se hallaba en no caso, y respecto de no que era desocupada de habiéndole 5 meses. pida //

D. Cayetano Puyre como mas. haya lugar ante V. S. puse y digo: Que en 22 de julio del año para de otorgue escritura de arrendamiento a favor del maestro Juan Eugenio Meneses, de una tienda consigna a mi casa q. se comunica con ella, y q. era el almacén q. ocupó D. Faustino del campo, con la condición precisa q. me la habia de desocupar al punto q. se la pidiese p. mi uso, como y de verse p.^a el testimonio q. en arida forma acompaño. El dho. señor hacia mucho tiempo q. la ocupaba sin escritura alguna, y alisto de mi en arrendamiento p.^a habiéndole pensado volver en aquella fin a su antiguo uso de almacén, el q. no me permitiera abrir entonses p.^a mis atenciones publicas, pero en el mes de mayo habiendo, sacado este impedimento, recombiné a dho. Ingeniero, p.^a el amig.^{to} de la Clausula, haciéndole ver q. el fomento de mi familia me obliga a tomar algun dno, y q. me era preciso poner una tienda almacén en la q. el ocupaba, p.^a cuyo servicio tenia en casa ya el q. me habia de

servir en clase de dep^{te} y q. p. el oficio era preciso
q. me la irrogase, pero por aquella fha hasta
la presente, no ha querido pagar los arrenda-
mientos, ni tampoco irrogarlos.

Por no pagar los arrendam^{tos} corridos;
q. el inmediato era primero asiendo a veinte
p. en los seis mes q. se han entregado, allega q. p.
mi parte se le deben quarenta y quatro de dos
mamelucos, q. me vestido; pero esta deuda fran-
dulenta q. supone no tiene otro objeto q. es
el que se usurpa otros arrendam^{tos}, ella
consiste en dos mamelucos de cubica q. me hecho
apoderar, y p. esta causa tuvo q. remplazar el
genaro, y entregarlo al maestro Balensuela q.
q. los hiciese de nuevo, habiendose quedado con
los q. habia hecho defectuosos y cuyas hechu-
ras reclama ahora. El señor de q. se encan-
ga, tambien lo hecho apoderar, y ademas come-
to la felonía de trocar el pan, poniendo uno
ordinario en lugar del Superior q. se le entru-
ga p. mi parte. Por ultimo los diez y siete
p. de los trapos q. supone, fueron de upe-
ries muebles q. estaban en la tienda y q. com-
pro. Pero apesar de todo, el pago de la
otra deuda lo reclama p. separado en el fin-
cio verbal q. corresponde, y se vea entonces
la mala fe con q. quiere usurparse los

5

clausula de este instrumento y atajos q. se me causan
A. V. S. sup.^{co} se sirva mandarse notifique al referido sac-
tre o foguero dentro de tercero dia la mencionada
tienda, q. como heor dicho la necesito p. mi uso, y
p. los fines indicados; segun y de justicia, q. Juxta
lo necesario pido conray &

Dr. J. J. J. J.



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima Jun. 23 de 1827

Por presentado el Testim.^o de
la Licia, y Certificacion del
Juicio de Conciliacion: notifiquese
al Maestro Eugenio Meneses dese
libre y desembarazada la Pienda
dentro de tercero dia, respecto a ha-
berse obligado en la Licia a verifi-
carlo luego q. la pidiere el Locador
p.^a recibir de ella; y firmese este
Recurso p. Abogado, no admitien-
dore otro sin este Requirito.

Comentares p. Aurelio

R. Juan Costa

En Lima y Lima veinte y tres de mil ochocientos
veinte y siete ante mi el Sr. al Maestro
Eugenio Meneses en su Persona quien por estar
de su contenido se excuso a firmar en jefe

Sequitante fue otro ad. Cayetano Freyre en jefe,
Fabian Salomino
Es. del Sr.
Salomino



6.
Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En virtud de la notificación
se presentó, exponiendo q.^a tenía
q.^a deducir motivo fundado en d.^{to}
sobre la causa, no habiendo fallado
a las condiciones de la escritura, debien-
do ser de d.^{to} de la cantidad p.^a parte de d.^{to}
y q.^a se le diese traslado.

El Ilustre Eugenio Illanes en la mejor forma de
d.^{to} digo q.^a de orden de V.^a y a solicitud de D. Caye-
tano Freire se me ha multiplicado una providencia eng.^a
pues me q.^a dentro de tres dias desocupe la tienda
asociada a la Casa en q.^a el dicho Freire vive sobre
este particular, luego q.^a expone razones y principios
de d.^{to} muy fundados: La tienda la pade p.^a virtud
de una escritura q.^a p.^a ello se celebró; no he fal-
tado al Ueno. de sus Cláusulas: no le debo a D. Caye-
tano la pensión conductiva; el me es deudor de can-
tidad de p.^a q.^a le tengo demandada en el mismo Ju-
gado de conciliación; el celebró conmigo un trato
eng.^a Veri. engaño como debe constar todo de la
Certificación q.^a previamente habia presentado p.^a
esta solicitud; y no siendo regular q.^a apereencias
de tantos inconvenientes reducidos oportunam.^{te} haya
de prevalecer el propósito de D. Cayetano sin segui-
r un traslado, p.^a deducir lo conveniente; ocurre
ala integridad del Jgado p.^a q.^a seme confiera
suspendiéndose qualquiera determinación; por tanto

bajo las protestas necesarias.

A. L. L. Suplico se sirva mandar entoto segun lleva cop
y es de Indica Costas &.

Bores, enant
de Villavende



Lima y Junio 26 de 1827 Eugenio Meneses

Autos
ff

Ante mi

Corro

Lima y Junio 3 de 1827

Autos: traslado al maestro Eugenio Me-
neses

Comendadores ff
A

Ante mi

Corro

En dho dia hize saber el auto ant. ad. m. Cap-
tano Freyre doy fe -

Corro

Seguidam. hize oír al Maestro Eugenio Me-
ses doy fe -

Corro

Corro



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

M. Sr.

De desglobo de este lug.^o de este lug.^o al D.^o Jefe de la Intendencia
D.^o Manuel Suarez a nombre de D.^o Calixto Tique, en
virtud de su Poder que presento, y en la forma que mas haya lugar
en D.^o parecio ante V.S. y me presente en grado de Apelacion, mu-
lidad y agravio e un Auto exortando por el Juez a D.^o Doc-
tor D.^o Manuel Colmenares en el Exced.^{te} promovido por mi
parte contra el Sastre Eugenio Meneses sobre el cumplimi-
ento de una Escrit.^a de Arrendam.^{to} e una tienda, en la que
se estipulo que en qualquier tiempo que el propietario ne-
cesitase la finca para su uso se le habia a dexar libre
y desembarazada sin mas diligencia q.^e pedirselas; y dicho
Juez no obstante a tener presentada ya la vista la men-
cionada Escrit.^a cuya observancia por la ley es e ri-
gorosa necesidad para q.^e no sean los Contratos ilusorios,
ha dado traslado al Arrendatario invitando a este mo-
do los tramites al Judio executivo, para q.^e V.S. se sir-
va revocarlo y enmendarlo, mandando hacer en el
dia la desocupacion e la tienda sujeta materia. Por

tantos
A V.S. suplico q.^e habiendo por presentado el Poder se sirva admitir
el Recurso y mandar se trabaje en la materia en
la forma ordinaria haciendo en su vista la Revocacion
que se solicita, Just.^a q.^e pido costas &c.

Jose Pando

Man. Suarez Contr.

Publica de 30. de Jun.º de 1827.

Por presentada trayganme

3

en this dea

10.

1874

Don Man. M. Colmenares

M. Manuel Suarez ha nra
juicio apelac en me con Caye
tano Tugre en la causa de Tigue
con Eugenio Meneses y
el mismo dia se ha mandado
se remitan los autos

Diez que
J. J. P. M.

Lima y Julio 3 de 1827

Recivida, puse en los autos
citadas las partes.

Comendante

Anunci

Juan Cordero

En este dia hize saber el auto a
tenido a D. Cayetano Freyre por fe

Segundam. hize oír a D. Matias En
nio Oteneren por fe - el qual es halla
graben te emperado.

Lima Julio 4 de 1827

D.
Amador
Aguiar
Gonzales

Mateo

En este dia hize saber el dictado Ant. al

Ptor. D. Alon. Ruiz de G. Certifico

En este dia

Mateo

Mateo

En este



~~Doctores~~
REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

11

MA Julio 20 1827

Pacheco
Quiro
Pacheco

Don, la amnistia en discre-
cion de votos p. en reunion a mayor
numero de Senadores locales

[Signature]

[Signature]

En veinte del mismo mes de Julio ante el Sr. Dn
Mamuel Suarez Fr. de q. Certifico #
Suarez Fr.

[Signature]

[Signature]

Certifico que habiendo pasado al
Libro de Eugenio Meneses a oficio
de haberse visto el auto anterior
me copio la misma y se halla en
mi despacho, en la forma de que se
pasa a este auto y se suscribe

Amia y Tullio vengo y me vengo
choyendo vengo y Tullio

RECORDO PARA LOS ANALES

1881 Y 1882

Madrid



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



12
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828.

M. S.

D. Man. Juarez á nro. & D. Callesano Freyre, en los Autos con el Maestro Sastre Eugenio Meneses sobre la desocupación de una tienda, y demás deducido Digo: Que V. S. con fha veinte del corriente, se ha servido remitir la resolución á esta Instancia en discordia á Votos á mayor numero de S. Vocales, y p. q. se tengan presentes los fundam. que influyen en este particular, haré un ligero Analisis de lo conveniente al Tío de mi parte seg. el merito del Exped.º

Consta p. la Esc.ª de 2.ª que en veinte y dos de Julio de mil ochocientos veinte y seis, se obligó el Maestro Meneses p. la 2.ª Condición de D.º Instam.º á dexar libre y desembarazada la tienda siempre q. Freyre la necesitase p. su uso. la ejecución y cumplimiento de una Esc.ª publica solo puede enervarse p. las excepciones que señala exp. sam. la ley 3.ª Tit. 28.º lib. 1.ª y la Ap.ª Recopilacion, con expreso Mandamiento, q. si se alegasen otras distintas por el executado, los Jueces no las reciban, y procedan á hacer efectiva la Obligación. Meneses p.ª eludir la entrega á la T.ª des. pues de haber expuesto á f.ª que mi parte le era deudor de cantidad de p.º, por causa por impedimento principal q. embarazase el Meno de la Escritura, de Arrendam.º q. habia recibido engaño en el Contrato, ó lo que es lo mismo, que habia experimentado lesión. Y preguntado, es este un vicio legal que estorbe el cumplimiento de la Esc.ª de Arrendam.º. Ha debido darse traslado al Arrendatario p.ª la apariencia maquinada de un pretesto infundado, é ilegítimo. De este modo qualquiera estaba autorizado p.ª hacer ilusorios los pactos mas sagrados y justos. Conveniamos en q. la excepción no es impeditiva para q. sujeta su pronto efecto el testimonio presentado.

Y segun. se ha dicho de contrario, que mi parte debe cantidad de p.º, y segun. el Certificado de Consiliación de f.ª se puntualiza q. el Cargo es de quarenta y quatro p.º el trabajo personal en un vestuario, y diez y siete de unos traspazos. Pero es de entenderse que allí mismo se confiesa que por razon de Arrendam.º se deben cinco mesadas, que hoy en la realidad son siete. Se manifiesta p.ª la primera Cláusula de la Escritura, que esta se tiene p.ª fenecida dexandose á pagar el Arrendam.º en quatro meses consecutivos. Comparece pues uno y otro Part.º de seg.º es una Confesión clara y terminante de Meneses mediante la qual ha terminado el Arrendam.º, y la Esc.ª es insubsistente. lo primero no solo no hay constancia de ello, sino que es falso en toda su evidencia. El Sastre se supone Arrehedor por haber pagado dos vestidos, de cuyos hechos aparece su mala fee, p.ª q. el uno de ellos motivó una alteración habiendo trocado los materiales superiores que se le dieron, en otros distintos, y de mala Condición. El otro ó por su ignorancia, ó por su negligencia quedó impracticado de usarse, á lo q. tambien es responsable en razon de su Oficio. Con q. p.ª qualquiera Capit.º q. se mixte este Negocio, la Escritura está expedida para producir sus efectos. Asi es que aun dandose por supuesto que en realidad debiese Freyre los sesenta y un p.º enunciados, las siete

mesadas importan setenta. Pero esta materia no es perteneciente al actual Juicio. Las deudas ofertadas a parte a parte, son cantidades e menor cantidad y el concurrencio a esta disputa pertenece a otro Juzgado, en donde se controvertirá verbalmente segun esta prevenido p^o la ley reglamentaria e caso. Remita e aqui que Meneses no tiene d^o e retener la tienda y continuar viviendo sin pagar, y lo que es mas infiriendo cada dia a mi por perjuicio e la mayor consideracion. Los efectos q^e hade introducir en la tienda estan experimentando graves detrimento, arriados en un lugar donde la actual estacion el tiempo progresivam^{te} los destruye.

Lo dicho es suficiente para la anulacion del Auto apelado, como op^{ta} esta Providencia a Dio en todo sentido. Por tanto =
 A V. S. Y. sup^o q^e en merito e las razones fundamentales q^e quedan expuestas, se sirba d^oiximar la presente discordia, declarando nulo el Auto apelado, y mandando se haga en ella la desocupacion e la Finca, por ser asi e Just^a que pido con Cortes & la

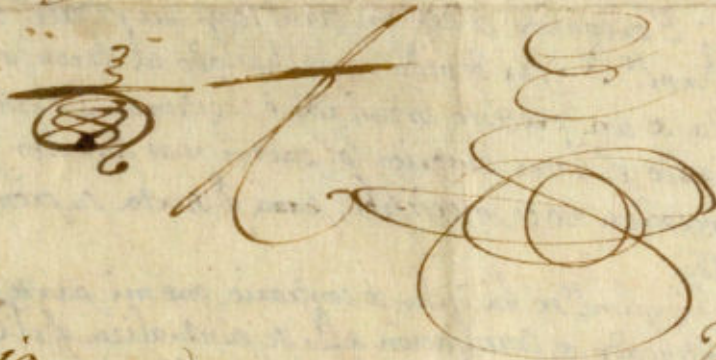
José Pando

Man. Suarez P^o

Lima, Julio 24 de 1827

A
 Pacheco
 Quirós
 Agüero.

Se ponga presente



Vita discordia
 p^o el P. Ague
 ro en 24 de Ju
 nio de 1827

Lima Julio 27 de 1827.

S.
 Pacheco
 Quirós
 Agüero
 Cancoabo.

P^oto: lo unificaron en segunda discordia de votos a mayor numero de señores Vocales -



Man. Suarez P^o

En Cuartillo

13



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828

el mismo día hize saber el auto del frente al Sr.
D.º Manuel Suarez Frías. de q.º Certifico

Muñoz

Segundam. hize oír a D.º Pablo Ramirez en
vd. del Pod.º q.º me manifestó lo otorgado p.º Eugenio
Alencos grat. p.º Plejter en verse quato del
Comiente mas ante el Ex.º Publico D.º Ju-
lian Cubillas de q.º Certifico

Francisco

Muñoz

Vista la diligencia
p.º el Sr. Jefe
en 30 de Julio



Doce reales.

14

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Podex
Eugenio
Meneses
A
Pablo
Mamirez

Sea notorio como yo el ciuda-
dano Eugenio Meneses otorgo por el
tenor de la presente que doy poder con-
plido el necesario en derecho a Don
Pablo Mamirez Procurador del nu-
mero de la Corte Superior de Justi-
cia general para todos mis pleitos
civiles, criminales, eclesiasticos, y se-
culares cuantos al presente tengo
y en adelante tubiere con tal que
no salga ni responda a demandoas
nueva quese me ponga sin que pri-
mero se me notifique en persona;
y constanda de ello presente los re-
cursos consiguientes al buen or-
den de los juicios, con facultad de
jurar, abonar, pagar, adicio-
nar, cancelar, a pelar, y supli-
car; pida los terminos convenien-
tes los gosc o renuncie segun fue-
re necesario: Saque papeles, es-
critos, y demas documentos auten-
ticos y publicos del poder donde
se hallen. Finalmente hoyga an-
tor, y sentencias las favorables
con ciencia, y de las en contra

no apele y suplique. Siga las ape-
laciones, y suplicaciones por to-
dos grados e instancias hasta que
los dichos pleitos se fenescan y
acaven. Que el que por derecho se
requiere ese le confiero con gene-
ral administracion con relevaci-
on de costas, y aya cumplimiento
me obligo conforme a derecho. Que
es fecha en la capital de Lima
y Julio veinte y quatro de mil och-
cientos veinte y siete. Y el otorgan-
te a quien yo el presente escriba
no Publico doy fee que conosco
la fiamos. Tendo testigos Don Fran-
cisco Ayllon, Don Jose Promero
y Don Pedro Ofaxeli = Eugenio
Meneses = Antemio Julian de
Cubillas Escribano Publico =

Pasó ante mi y en fee de ello la signo y
mo en el dia de su otorgamiento.


Julian de Cubillas
Esc. no. 100



Pres. Podén, y pide se tenga presente con
 Los señores
REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

tiempo de la reso-
lución de la can-
cel. 15.

3^{ra} me
de
1827.

D. Pablo Chamiré en nombre del ciudadano Eugenio Men-
der y en virtud de su poder q. en debida forma pres. y co-
mo mas haya lugar Pido: Que a mi parte tratada de
Remover P. Gallitani Friate de una tienda q. se tenia arren-
dada bajo de instrum. pub. y habiendo representado al D. D.
q. se ante y. sea oido en el particular en juria de la no-
tificac. q. se le intimó q. el Juiq. del D. D. Man. Ant. Col-
menares, cayó en cama con la gravedad q. es not. sin poder
se relacionar de el resultado de su reclamo, h. hoy q. se ha-
lla con la novedad q. su causa se haya en esta Corte sup.
q. se q. vista en discordia de votos se ha limitado y. su re-
soluc. a max. numero de N. Vocales. Por lo q. he oho mi
parte está ignorante de q. se haya obrado en el particu-
lar: no se le ha dado la aud. debida a las excepciones q.
le fatoren, y q. tanto se ve en pres. de Reclamax y.
q. se le frangue el proceso y tomá de el la instrucc.
debida; por no es regular q. su just. p. sea q. falta
de un Requirito tan esencial. En cuya atenc.

A V. H. Sup. q. habiendo q. presentado el poder de q. va hecha
mencion se le va mandando q. elos autoi se le entreguen
q. en breve termino p. deucia la comben. en just. cor-

Por el Man-
de Villaverde

Pablo Chamiré

Lima Agosto 2^a de 1827.

Dr.
Pacheco
Guzon
Agüero
Falcón

Vistos en segunda instancia: remanense el auto apu-
lado de f. 6^{ta} en fha. de Junio, y los de revocacion.



En dho. día tiene lugar el auto ant. al Pro. Dr.
Juan de Dios de f. 1^o Certifico —

Juan de Dios

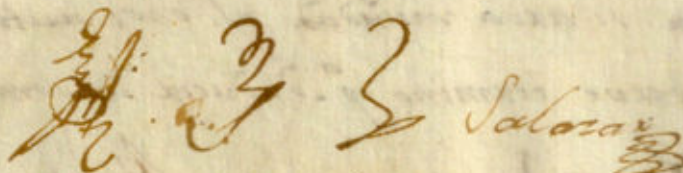
Agüero me oia adⁿ Pablo Ram.
de f. 1^o Certifico —

Ramirez

Juan de Dios

Lima Agosto 7^a de 1827

Paran al D. D. de Correa pidiendo
noticia de las partes



En dho. día tiene lugar el auto ant. adⁿ Pablo
de Ram. Pro. de f. 1^o —

Ramirez

Codina



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*El propio día hice una ad. Cayetano
 Freyre doy fe —*

Freyre

Corro

Lima Lq. 9 de 1827

*Con Revisto, con el subscritorio
 de la Corte Sup. de Lima; quando se
 y cumplare en todas sus ptes, en su
 consecuencia debere a puxo y debido
 efecto el auto de veinte y tres de
 Junio ultimo —*

Corro

Amemi

Juan Corro

*En Dho dicho día porè saber el auto ant on
 à D. Cayetano Freyre doy fe*

Freyre

Corro

Segundam. me otra a Pablo Ra
mirez Por a me de an^{te} y
fe —

Tramitax

Caro

23 de Mayo

Yo el Sr. D. Juan de mil ochocientos veintiseiete
Doy fe q. haviendo bucardo en bario dia y ho-
ras en su tienda Lasteria al Santos Susana
Mency, y no haviendolo encontrado, le deje en
esa fecha la enuela de citilo con incensio
del auto de la buelta, y el de p^o v^ota, el q.
entregue a su muger y a una Sanchez, siendo
testigo D. Fabian Palomino, doy fe —

Fabian Palomino

2 Sumar

164